



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad



Santa Fe, 9 de junio de 2020

Ref. Expte. N° 02001-0047507-0
Cámara de Diputados s/ pedido de informe.

Por indicación del Sr. Ministro, pasen las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS.

Lic. Jorge Ramírez
Secretario Privado
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad



mli



PROVINCIA DE SANTA FE

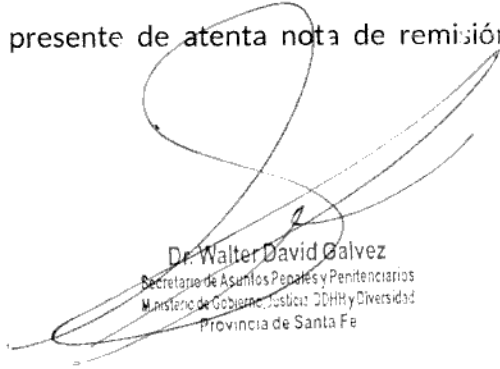
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

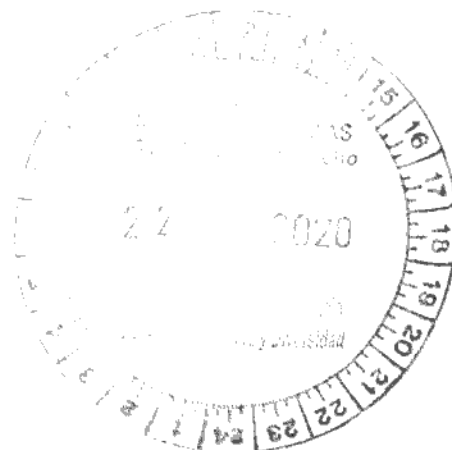
Santa Fe, 17 de Junio de 2020.

Ref. Expte. N° 02001-0047507-0

VISTO, las presentes actuaciones, pasen a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS a fin de que se elaboren el informe solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. Y RETORNE.

Oficie la presente de atenta nota de remisión por así corresponder.


Dr. Walter David Galvez
Secretario de Asuntos Penales y Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia, DDHH y Diversidad
Provincia de Santa Fe





Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
PROVINCIA DE SANTA FE



REF. EXPTE N°: 02001-0047507-0 (SIE).-

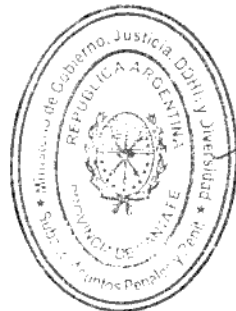
EXTRACTO: REF/ Pedido de informe.-

VISTO el presente, gestionado por la Cámara de Diputados, reseñado como "Ref/ Pedido de Informe en relación que si es cierto que en Dpto Vera el 17 de Abril del corriente año se le concedió el beneficio de la Prisión Domiciliaria a los Sres Bolaños Alfredo y Ortíz Oscar.-"; por corresponder **REMÍTASE** a la **DIRECCIÓN GENERAL de RÉGIMEN CORRECCIONAL**, con el propósito de proporcionar los informes propios.-

Cumplimentado, Vuelva para su prosecución.

SANTA FE, 25 de junio de 2.020.-

GDG



Dr. Héctor Luis Acuña
Subsecretario de Asuntos
Penales y Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

"2.020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO.-"



Dirección General Régimen Correccional
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe
Teléfono (0342) 4573026
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Ref.: Expte N° 02001-0047507-0.-

Origen: Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.-

Extracto: S/Nota N° 24315 Solicitud al Poder Ejecutivo Provincial en relación a los beneficios otorgados de prisión domiciliaria a los Internos BOLAÑOS RAUL ALFREDO y ORTIZ OSCAR.-

VISTO, y tomando conocimiento del contenido del Expediente que antecede y que guarda relación de lo solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia a los fines de informar en relación a la concesión del beneficio de prisión domiciliaria de los internos BOLAÑOS RAUL ALFREDO y ORTIZ OSCAR, **GIRESE a SECRETARIA GENERAL con despacho en esta Sede Central**, a los efectos de que su Titular tome conocimiento y se diligencie la siguiente información que a continuación se detalla:

A).- En relación a este punto se puede informar que los Internos **MTLA. 00826/C BOLAÑOS, RAUL ALFREDO (P.P N° 48.465 SP UR XIX – DNI N° 10.926.938)** y **MTLA. 03863/C ORTIZ OSCAR (P.P N° 32.937 RH UR XIX – DNI N° 7.872.946)** – alojados oportunamente en la Unidad Penal (U.10) de la Localidad de Santa Felicia – Departamento Vera - han sido beneficiados con prisión domiciliaria en fecha 17 de Abril del año en curso, adjuntando al presente los oficios judiciales respaldatorios de la decisión adoptada por la Oficina de Gestión Judicial de la Ciudad de Vera.-

B).- Los encartados se encontraban en el ámbito de este Servicio Penitenciario Provincial cumpliendo una pena dentro de la Carpeta Judicial CUIJ N° 21-07016331-1 de (08) OCHO AÑOS de Prisión por los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterados a menor de 13 años de edad, en concurso real, y estos en concurso ideal con promoción a la prostitución de menor de 13 años de edad en el caso de BOLAÑOS y pena única de (09) NUEVE AÑOS de Prisión por los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterados a menor de 13 años de edad, en concurso real, y estos en concurso ideal con promoción a la prostitución de menor



Dirección General Régimen Correccional
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe
Teléfono (0342) 4573026
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

de 18 y 13 años de edad revocándose la condicionalidad de la pena impuesta por pronunciamiento de fecha 03/08/2007 en lo que refiere a ORTIZ.-

C).- Respecto a este inciso y según la resolución de la audiencia realizada la concesión de la prisión domiciliaria que ha beneficiado a los causantes radica en fundamentos de salud establecidos, encontrándose incluidos dentro de los factores de riesgo y en el marco de la pandemia actual.-

D).- Conforme a los oficios y resoluciones judiciales adjunto es el Sr. Juez de la Oficina de Gestión Judicial de la Ciudad de Vera DR. MAURICIO MARTELOSSI es el que ha tomado el decisorio de otorgamiento de prisión domiciliaria.-

E).- Esta Instancia desconoce si las autoridades judiciales competentes dieron conocimiento a las víctimas de los hechos previo a los decisorios que nos ocupan.-

DIR. REG. CORR., 26 DE JUNIO DE 2020.-

RECIBIDO
MGM
ACTILOG.



Martín Curmán Mantaras
MARTÍN CURMÁN MANTARAS
AT C (CCG)
Procurador General de la Provincia
de Montevideo Sector de Resguardo



Poder Judicial



OFICIO

VERA, 17 de Abril de 2.020.-

Al Señor
DIRECTOR
UNIDAD PENAL N° 10
S. / D.

Por la presente comunico a Ud. que en Carpeta Judicial caratulada "1- SANCHEZ, JUAN SIMON Y OTROS S/ EJECUCION DE PENA" CUIJ N° 21-07016331-1, se ha dispuesto por disposición del Juez Penal Dr. MAURICIO MARTELOSSI, el cumplimiento de la condena BAJO LA MODALIDAD DOMICILIARIA del condenado RAUL ALFREDO BOLAÑOS DNI N° 10.926.938, a partir del día de la fecha, por el tiempo que dure la pandemia o cuando esté en condiciones de solicitar su libertad condicional

El imputado cumplirá la prisión domiciliaria en el domicilio de calle Saenz Peña N° 1932 de esta ciudad de Vera, al que se lo trasladará bajo custodia policial.

Salúdalo atentamente.-


Dra. Paola Silvestri
Secretaria

16
223
140



Vera, 22 de abril de 2020.-

Y VISTOS La carpeta judicial caratulada "SANCHEZ JUAN SIMON Y OTROS s/EJECUCION DE PENA" CUIJ N° 21-07016331-1 y el presente pedido de prision domiciliaria en relación al interno Raul Alfredo Bolaño y

RESULTA: que a pedido de la Dra. Silvia Zabala de De la Torre, se evalúa la posibilidad de que su asistido, el interno Raúl Alfredo Bolaño, sea incorporado al régimen de prisión domiciliaria.

Que recibido el pedido, se solicitan los informes correspondientes a la Unidad Penitenciaria 10 de Santa Felicia, y recibidos los mismos y puestos a disposición de las partes, se fija día y hora de audiencia la que se celebre mediante el sistema ZOOM, prestando las partes su expresa conformidad a dicha forma de celebración.

Que iniciada la audiencia, previa constatación del funcionamiento del sistema, e identificada las partes, se da inicio a la misma, la Dra Zabala fundamenta acabadamente su pedido, manifiesta que su defendido esta incluido, en esta situación de pandemia por el Covid-19, en el grupo de riesgos por padecer de HTA y Gastritis Crónica, manifestando además de que en la Unidad Penitenciaria de Santa Felicia no estarían dadas las condiciones medicas para que el Sr. Bolaños sea atendido en caso de propagarse el virus, además de que en el pabellon donde se encuentra alojado Bolaños no se cumple con los requerimientos establecidos por las autoridad sanitaria en relacion al distanciamiento. Citando fallos jurisprudenciales, doctrina y recomendaciones de ONG, de la CIDH y dictamen de casacion al respecto, todo lo cual también fue manifestado en el escrito correspondiente.

Que la fiscalía a su turno, se opone a la medida, por entender que no se cumplen con los requisitos establecidos por la legislación a dichos efectos.

Luego fue escuchado el Sr. Bolaños quien reitera lo manifestado por su

defensa y expone su opinión sobre la situación actual en Santa Felicia, y

CONSIDERANDO Que no caben dudas de que el análisis a realizar no debe limitarse solo a si el penado encuadra en el supuesto legal del art. 32 de la ley 24660, sino que teniendo en cuenta el principio rector de la norma, la protección de la vida y salud de los detenidos cuando ellos se ponían en riesgo por la situación de encierro y no era factible superar dicho riesgo si la persona privada de libertad continuaba su encierro, exige, hacer una interpretación extensiva del texto legal en resguardo de ese derecho fundamental a la salud reconocido y amparado por la Constitución Nacional, Provincial además de Pactos y Tratados internacionales, que son parte de nuestra legislación y merecen tutela efectiva.

No hay dudas de que Bolaños es considerado grupo de riesgo, porque así la OMS lo ha catalogado como tal. Elio implica que en caso de contraer virus sus posibilidades de que el mismo le genere complicaciones serias son muchos mayores que quienes no poseen ese factor. NO es mayor el riesgo de contagio que otras personas, sino las consecuencias.

Conforme lo informado por el Servicio Penitenciario, y ratificado por el mismo interno, Bolaños esta siendo tratado de su patología conforme las prescripciones medicas.

También surge, conforme informe, que en la Unidad Penitenciaria se está actuando conforme el protocolo de actuación instrumentado en esta situación de pandemia.

En definitiva, la cuestión a dilucidar es definir anticipadamente. No se trata de una situación actual, sino posible, hipotética, de pronósticos. De supuestos que pueden o no darse, con la única certeza de que Bolaños es un paciente de riesgo tanto por la enfermedad como por su edad.

La concurrencia de uno de los supuestos de hecho establecidos en el art



LIBRO DE JUROS Y SENTENCIAS N° 16
2ª de Novena Apelación del Poder Judicial N° 10
RESOLUCIÓN N° 223
FOLIO N° 141



10 del ordenamiento de fondo o bien el art. 32 de la ley 24660, es siempre uno de los requisitos a verificar cuando se examine la procedencia del Instituto de prisión domiciliaria, aunque ello no determine sin más, su viabilidad. Es decir, que la referida constatación se erige como condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento del instituto, debiendo evaluarse en cada caso, al no ser automática ni excluyente su concesión, el contexto para decidir su progreso.

No resulta controvertido que Raúl Alfredo Bolaños tiene 66 años. Presenta HTA y gastritis. Se encuentra alojado en la Unidad 10 del Servicio Penitenciario, esa particularidad por sí sola configura uno de los supuestos previstos en el inciso 'A' del Art. 32 de la ley 24660.-

De lo manifestado en audiencia surge que NO esta aislado sino que comparte pabellón con otros internos, sin que se respete con las recomendaciones efectuadas en cuanto a las reglas de distanciamiento.- Se observa en el informe que su patología puede ser tratada adecuadamente en el penal cumpliéndose las indicaciones realizadas por sus médicos tratantes, siendo suministrados los medicamentos suministrados por el Servicio Penitenciario.

El domicilio propuesto, calle Saenz Peña N° 1832 de la ciudad de Vera, ha sido visitado en oportunidades anteriores por profesionales del area social, constatando que allí viven sus hijos y su hermana, quienes se han mostrado dispuestos a recibirlos. Que se desprende de dichos informes que dicho lugar consta con las condiciones de higiene y salubridad, sin que existan motivos para sospechas de que ello haya cambiado en los últimos tiempos.

Que allí cumple con sus salidas transitorias, sin que haya existido inconveniente alguno en el cumplimiento de las mismas, toda vez que ello no ha sido informado. Que el límite temporal para su acceso a la libertad condicional es el día 4/9/2020.

Conforme surge de las actuaciones y asimismo ha sido reseñado en la

audiencia de salidas transitorias. Bolaños cuenta con una opinión favorable dentro del ámbito penitenciario. En virtud de estos indicadores, sumados a la proximidad de la fecha para su acceso a la libertad condicional (seis meses), a efectos de no restringir el avance de su progresividad en el régimen de resocialización, encuentro que la modalidad más apropiada de cumplimiento del encierro mientras dure la pandemia y/o pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, es la de prisión domiciliaria en las condiciones que a continuación se indican, y

RESUELVO: Conceder la prisión domiciliaria a RAÚL ALFREDO BOLAÑOS, exclusivamente mientras se mantenga la situación de pandemia actual y/o pueda solicitar la libertad condicional.

Establecer como domicilio para su efectivización el de calle Saenz Peña N° 1832 de la localidad de Vera, el que no podrá variar sin previa autorización del Tribunal y donde deberá permanecer de manera ininterrumpida sin contar con autorización alguna para egresar sin previo acuerdo judicial.

Encargar a la Dirección Provincial de Control y Asistencia pos penitenciario la supervisión de este régimen

Encargar a la seccional Policial con jurisdicción en el domicilio fijado, el control periódico y aleatorio de este régimen

De ser posible y contar Bolaños con aparato celular, insertar en el mismo aplicación usada para constatar su ubicación.

Someterse a la guarda, cuidado y control de su hijo LUIS BOLAÑOS, a quien se le deberá hacer saber de sus obligaciones al momento de ser trasladado Bolaños al domicilio propuesto.

La prohibición de intentar o mantener cualquier tipo de contacto y comunicación, por cualquier vía o medio -por sí o por terceros- con la víctima y el grupo familiar directo de ella del hecho que motivo esta condena, acercarse a sus domicilios, las inmediaciones de estos o los lugares que habitualmente frecuenta



JURADO DE FIDES Y DOCUMENTOS No. 16
 DE LA VIDA PENITENCIARIA No. 1111
 RESPUESTA No. 223
 FOLIO No. 142

14

Hacer saber que todo incumplimiento de las obligaciones fijadas derivará en la revocatoria automática de la prisión domiciliaria impuesta y determinará la inmediata reubicación de Bolaños en una institución penal.

Hágase saber, insertase el original y agréguese copia.

[Signature]
 Dr. WALTER BARRAL
 Jefe Penal
 de Primera Instancia

PARTICIPACION ELECTRONICA
 24 ABR. 2020

Dr. Zabala SP/ADP
 Dr. Letona - SP/ADP
 Dr. Bamba - SP/ADP

En fecha 24/04/20 se hizo la entrega de copia
 Aguirre con copia de Revocado de la corte

[Signature]
 Dr. Barral



LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 16
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial 1408
RESOLUCIÓN Nro. 222
FOLIO Nro. 137



Vera, 22 de abril de 2020.-

Y VISTOS: La carpeta judicial caratulada "SANCHEZ JUAN SIMON Y OTROS EJECUCION DE PENA" CUIJ N° 21-07016331-1 y el presente pedido de prisión domiciliaria en relación al interno Oscar Ortiz y

RESULTA: que a pedido de la Dra. Silvia Zabala de De la Torre, se evalúa la posibilidad de que su asistido, el interno Oscar Ortiz, sea incorporado al régimen de prisión domiciliaria.

Que recibido el pedido, se solicitan los informes correspondientes a la Unidad Penitenciaria 10 de Santa Felicia, y recibidos los mismos y puestos a disposición de las partes, se fija día y hora de audiencia la que se celebra mediante el sistema ZOOM, prestando las partes su expresa conformidad a dicha forma de celebración.

Que iniciada la audiencia, previa constatación del funcionamiento del sistema, e identificada las partes, se da inicio a la misma, la Dra. Zabala fundamenta acabadamente su pedido, manifiesta que su defendido está incluido, en esta situación de pandemia por el Covid-19, en el grupo de riesgos por padecer de HTA y Gastritis Crónica, manifestando además de que en la Unidad Penitenciaria de Santa Felicia no estarían dadas las condiciones médicas para que el Sr. Ortiz sea atendido en caso de propagarse el virus, además de que en el pabellón donde se encuentra alojado Ortiz no se cumple con los requerimientos establecidos por las autoridades sanitarias en relación al distanciamiento. Citando fallos jurisprudenciales, doctrina y recomendaciones de ONG, de la CIDH y dictamen de casación al respecto, todo lo cual también fue manifestado en el escrito correspondiente.

Que la fiscalía a su turno, se opone a la medida, por entender que no se cumplen con los requisitos establecidos por la legislación a dichos efectos.

Luego fue escuchado el Sr. Ortiz quien reitera lo manifestado por su

defensa y expone su opinión y circunstancias personales sobre la situación actual en Santa Felicia, y

CONSIDERANDO: Que no caben dudas de que el análisis a realizar no debe limitarse solo a si el penado encuadra en el supuesto legal del art. 32 de la ley 24660, sino que teniendo en cuenta el principio rector de la norma, la protección de la vida y salud de los detenidos cuando ellos se ponen en riesgo por la situación de encierro y no era factible superar dicho riesgo si la persona privada de libertad continuaba su encierro, exige, hacer una interpretación extensiva del texto legal en resguardo de ese derecho fundamental a la salud reconocido y amparado por la Constitución Nacional, Provincial además de Pactos y Tratados internacionales, que son parte de nuestra legislación y merecen tutela efectiva.

No hay dudas de que Ortiz es considerado grupo de riesgo, porque así la OMS lo ha catalogado como tal. Ello implica que en caso de contraer virus sus posibilidades de que el mismo le genere complicaciones serias son muchos mayores que quienes no poseen ese factor, NO es mayor el riesgo de contagio que otras personas, sino las consecuencias.

Conforme lo informado por el Servicio Penitenciario, y ratificado por el mismo interno, Ortiz esta siendo tratado de su patología conforme las prescripciones medicas.

También surge, conforme Informe, que en la Unidad Penitenciaria se está actuando conforme el protocolo de actuación instrumentado en esta situación de pandemia.

En definitiva, la cuestión a dilucidar es definir anticipadamente. No se trata de una situación actual, sino posible, hipotética, de pronósticos. De supuestos que pueden o no darse, con la única certeza de que Oscar Ortiz es un paciente de riesgo tanto por la enfermedad como por su edad.



LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 10
 Of. de Dirección Judicial del Poder Judicial N° 10
 RESOLUCIÓN Nro. 222
 FOLIO Nro. 138



La concurrencia de uno de los supuestos de hecho establecidos en el art. 10 del ordenamiento de fondo o bien el art. 32 de la ley 24660, es siempre uno de los requisitos a verificar cuando se examine la procedencia del Instituto de prisión domiciliaria, aunque ello no determine sin más, su viabilidad. Es decir, que la referida constatación se erige como condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento del instituto, debiendo evaluarse en cada caso, al no ser automática ni excluyente su concesión, el contexto para decidir su progreso.

No resulta controvertido que Oscar Ortiz tiene 77 años, presenta Epoc, antecedentes de VDRL POSITIVO, y tabaquista de jerarquía. Se encuentra alojado en la Unidad 10 del Servicio Penitenciario, esa particularidad por sí sola configura uno de los supuestos previstos en el inciso "A" del Art. 32 de la ley 24660.-

De lo manifestado en audiencia surge que NO esta aislado sino que comparte pabellón con otros internos, sin que se respete con las recomendaciones efectuadas en cuanto a las reglas de distanciamiento.- Se observa en el Informe que su patología puede ser tratada adecuadamente en el penal cumpliéndose las indicaciones realizadas por sus médicos tratantes, siendo suministrados los medicamentos suministrados por el Servicio Penitenciario.

El domicilio propuesto, Mendoza N° 1569 de la ciudad de Vera, ha sido visitado en oportunidades anteriores por profesionales del area social, constatando que allí vive el Sr. Manuel Leiva, amigo del interno, quien lo recibe en sus salidas transitorias y está dispuesto a recibirlo en esta circunstancia. Que se desprende de dichos informes que dicho lugar consta con las condiciones de higiene y salubridad sin que existan motivos para sospechas de que ello haya cambiado en los últimos tiempos.

Que allí cumple con sus salidas transitorias, sin que haya existido inconveniente alguno en el cumplimiento de las mismas, toda vez que ello no ha

sido informado. Que en un año aproximadamente podría acceder al beneficio de la libertad condicional.

Conforme surge de las actuaciones y asimismo ha sido reseñado en la audiencia de salidas transitorias, Ortiz cuenta con una opinión favorable dentro del ámbito penitenciario. Su conducta y concepto es ejemplar, ha transcurrido favorablemente las distintas instancias en su devenir en la institución. En virtud de estos indicadores, sumados a la proximidad de la fecha para su acceso a la libertad condicional, a efectos de no restringir el avance de su progresividad en el régimen de resocialización, encuentro que la modalidad más apropiada de cumplimiento del encierro mientras dure la pandemia y/o pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, es la de prisión domiciliaria en las condiciones que a continuación se indican, ya que como es sabido desde que se origino esta situación, se encuentran suspendidas todo tipo de salidas transitorias y de visitas y:

RESUELVO: Conceder la prisión domiciliaria a OSCAR ORTIZ exclusivamente mientras se mantenga la situación de pandemia actual y/o pueda solicitar la libertad condicional.

Establecer como domicilio para su efectivización el de calle Mendoza N° 1589 de la localidad de Vera, el que no podrá variar sin previa autorización del Tribunal y donde deberá permanecer de manera ininterumpida sin contar con autorización alguna para egresar sin previo acuerdo judicial.

Encargar a la Dirección Provincial de Control y Asistencia pos penitenciario la supervisión de este régimen.

Encargar a la seccional Policial con jurisdicción en el domicilio fijado, el control periódico y aleatorio de este régimen

De ser posible y contar Ortiz con aparato celular, insertar en el mismo aplicación usada para constatar su ubicación.

15

16
122
133

Someterse a la guarda, cuidado y control de Manuel Leiva, a quien se le deberá hacer saber de sus obligaciones al momento de ser trasladado Bolaños al domicilio propuesto.

La prohibición de intentar o mantener cualquier tipo de contacto y comunicación, por cualquier vía o medio -por sí o por terceros- con la víctima y el grupo familiar directo de ella, del hecho que motivo esta condena, acercarse a sus domicilios, las inmediaciones de estos o los lugares que habitualmente frecuenta.

Hacer saber que todo incumplimiento de las obligaciones fijadas derivará en la revocatoria automática de la prisión domiciliaria impuesta y determinará la inmediata reubicación de Ortiz en una institución penal.

Hágase saber, insertase el original y agréguese copia.

Dr. MARCELO D. GARCÍA GROSSI
Jefe Penal
de Primera Instancia

24 ABR. 2024

Dr. Zabala
Dr. [illegible]
Dr. [illegible]



Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
PROVINCIA DE SANTA FE



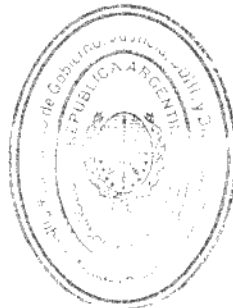
REF. EXPTE N°: 02001-0047507-0 (SIE).-

EXTRACTO: REF/ Pedido de informe.-

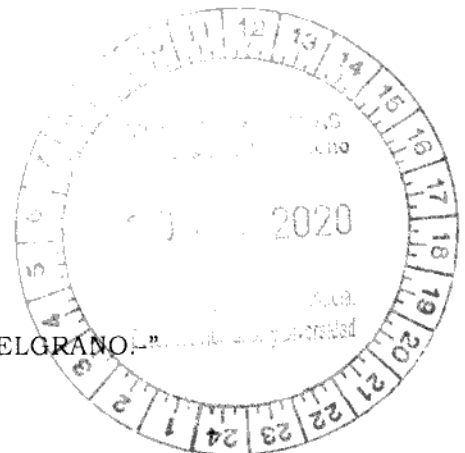
VISTO el presente, gestionado por la Cámara de Diputados, reseñado como "Ref/ Pedido de Informe en relación que si es cierto que en Dpto Vera el 17 de Abril del corriente año se le concedió el beneficio de la Prisión Domiciliaria a los Sres Bolaños Alfredo y Ortíz Oscar.-", y lo informado por la Dirección de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario de la Provincia; por corresponder **ELÉVESE** a la **SECRETARÍA de ASUNTOS PENALES y PENITENCIARIOS**, a los fines estime.-

SANTA FE, 30 de junio de 2.020.-

GDG



[Firma manuscrita]
Dr. Héctor Luis Acuña
Subsecretario de Asuntos
Penales y Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad



"2.020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO."



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Santa Fe, 01 de Junio de 2020.

Ref: Expte. N° 02001-0047507-0

Sr.

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD

Dr.

ESTEBAN BORGONOVO

S _____ / _____ D

El que suscribe, Dr. Walter Gálvez en carácter de Secretario de Asuntos Penales y Penitenciarios dirijo a Ud. los actuados de referencia, en relación a lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe al Poder Ejecutivo, destacando que se encuentran adjuntos los informes pertinentes, elaborados por la Dirección de Régimen Correccional dependiente de la Dirección Provincial de Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, a su criterio y consideración.

Oficie la presente de atenta nota de remisión.



Dr. Walter David Galvez
Secretario de Asuntos Penales y Penitenciarios
Ministerio de Gobierno Justicia DDHH y Diversidad
Provincia de Santa Fe



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Santa Fe, 13 de julio de 2020

Ref. Expte. Nº 02001-0047507-0
Cámara de Diputados s/ pedido de informe.

Habiendo tomado conocimiento de lo informado por la
Secretaría de Asuntos Penales y Penitenciarios, vuelvan las presentes actuaciones a la
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para prosecución del trámite.



Dr. Esteban Borgonovo
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

mli



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTAN° - 18309

Santa Fe, en fecha, 15 JUL. 2020

**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24315/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita informe en relación si es cierto que en Dto. Vera, el día 17 de abril del corriente, se concedió el beneficio de la prisión domiciliaria a los Sres. Bolaños, Raúl Alfredo (Matrícula n° 00826) y Ortiz, Oscar (Matrícula n° 03863)

Se remite expediente N° 02001-0047507-0 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual a fs. 6 la Dirección de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario de la Provincia informa lo requerido.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.



Dra. MARCELA AEERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad